

facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, debiéndose presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente antes del inicio de las obras.

El documento mencionado dispondrá del apartado específico para la fase de funcionamiento, de fácil manejo y seguimiento por los operarios de la planta, y deberá disponer de un sistema de mejora para adaptarse a los futuros requisitos ambientales.

Este Programa de Vigilancia Ambiental definirá los umbrales de control, intervención y actuación individualizados, que serán utilizados para las diferentes variables durante su aplicación. La empresa promotora dispondrá de un servicio técnico especializado en materia medioambiental, que se responsabilizará de la emisión de los informes previstos en esta Declaración y de los datos presentados en los mismos, y que orientará y alertará a la Dirección de Obra y Dirección de Planta, en cada caso, sobre las medidas necesarias para el cumplimiento del condicionado ambiental.

m) *Afecciones medioambientales sobrevenidas.*— Cualquier incidente o accidente que se produzca durante el proceso de fabricación, carga y descarga, almacenamiento y transporte, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al Órgano Sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León.

IV.- FASE DE ABANDONO.

a) *Cese de la actividad.*— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberá establecerse un plan de actuación que será presentado al Órgano Ambiental para su aprobación.

3.- *Protección del patrimonio.*— Si en el transcurso de la ejecución del proyecto aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en León, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

4.- *Modificaciones.*— Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

El Programa de Vigilancia deberá ser objeto de modificaciones cuando la entrada en vigor de nueva normativa o el establecimiento de nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y el funcionamiento de los sistemas así lo aconsejen al objeto de seguir garantizando la no afección a las poblaciones cercanas y al medio ambiente.

5.- *Coordinación técnica.*— Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta Declaración, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente que podrá proponer la aplicación de dichas medidas, de acuerdo con las circunstancias que puedan presentarse, así como su adaptación a nueva normativa ambiental de aplicación que pudiera promulgarse.

6.- *Mejores técnicas disponibles.*— Con independencia de las medidas señaladas, el promotor adoptará, en cada momento, las mejores técnicas disponibles, tanto en cuanto a explotación como a protección del medio ambiente. Asimismo, la Consejería de Medio Ambiente podrá modificar el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental con el fin de adaptar la ejecución del proyecto a las mejores técnicas disponibles y asegurar la mayor protección ambiental posible.

7.- *Informes periódicos.*— Deberá presentarse anualmente en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León desde fecha de esta Declaración, un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental. Este informe se presentará conjuntamente con los informes que se determinen en la Autorización Ambiental y deberá contener al menos los resultados de las mediciones realizadas por los OCA en relación con la contaminación atmosférica, ruidos y el resumen de producción y gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos.

8.- *Seguimiento y vigilancia.*— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como Órgano Ambiental, quien podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

9.- *Caducidad de la DIA.*— Como se indica en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta Declaración de Impacto Ambiental caducará si no hubiere comenzado su ejecución en el plazo de 5 años desde su aprobación, debiendo en tal caso el promotor iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha Declaración sigue vigente si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental

Valladolid, 14 de mayo de 2009.

La Consejera,
Fdo.: MARÍA JESÚS RUIZ RUIZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1174/2009, de 20 de mayo, por la que se resuelve conceder autorización sanitaria de funcionamiento de la «Unidad de Implantación de Tejido Osteotendinoso del Hospital de Medina del Campo».

Vista la solicitud de autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de Implantación de Tejido Osteotendinoso del Hospital de Medina del Campo», ubicado en la C/ Peñaranda, n.º 24, de Medina del Campo (Valladolid).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Con fecha 25 de marzo de 2009, D. José Manuel Vicente Lozano, en calidad de Director Gerente del centro hospitalario, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León, presentó en el Registro Único de la Consejería de Sanidad y Gerencia Regional de Salud solicitud de autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de Implantación de Tejido Osteotendinoso del Hospital de Medina del Campo», ubicado en la C/ Peñaranda, n.º 24, de Medina del Campo (Valladolid).

Segundo.— Acompañando a la solicitud se ha presentado documentación establecida en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos; y en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en el territorio de Castilla y León.

Tercero.— Con fecha 25 de noviembre de 2008 el centro hospitalario obtuvo la renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento, y con fecha 25 de marzo de 2009 la autorización sanitaria de funcionamiento para la extracción de sangre de cordón umbilical para la obtención de células progenitoras hematopoyéticas para trasplante.

Cuarto.— El expediente se completa con el informe técnico favorable emitido por el Coordinador Autonómico de Trasplantes de fecha 29 de abril de 2009, y el informe-propuesta favorable del Jefe de Servicio de Control y Evaluación de Centros y Actividades Sanitarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— El artículo 33.1.b de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece la exigencia de autorización administrativa de funcionamiento para los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, de cualquier nivel, categoría o titularidad.

Segundo.— En desarrollo de la mencionada Ley 1/1993, el Decreto 49/2005, de 23 de junio, dispone en su artículo 3.3 la obligatoriedad de solicitar la autorización sanitaria de funcionamiento, que se acompañará de la documentación que se exige en el artículo 10 del mismo.

Tercero.— El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece que las actividades de obtención y de aplicación de células y tejidos podrán realizarse sólo en los centros o unidades sanitarias debidamente autorizados y que cumplan los requisitos y condiciones mínimas recogidos en sus Anexos, debiendo contar con una autorización específica para cada tipo de actividad, de obtención o implante, y para cada tipo de células y tejidos, cuya validez se extenderá por un período de tiempo de entre dos y cuatro años, al término del cual se podrá proceder a su renovación, previa constatación de que persisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión.

Cuarto.— Según lo establecido en el Art. 2.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación del Anexo I, figurando la definición de cada uno de ellos en el Anexo II del citado Real Decreto.

Quinto.— Examinado el expediente, con la solicitud y la documentación aportada, se concluye que se ajusta a los requisitos establecidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, y en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre.

Sexto.— De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 49/2005, en concordancia con el Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, la competencia del otorgamiento de las autorizaciones de los centros sanitarios con inter-namiento y los servicios sanitarios que se presten en los mismos.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás normas de pertinente y general aplicación,

RESUELVO

Conceder la autorización sanitaria de *funcionamiento* de la «Unidad de Implantación de Tejido Osteotendinoso del Hospital de Medina del Campo», ubicado en la C/ Peñaranda, n.º 24, de Medina del Campo (Valladolid).

Responsable asistencial: D. Fernando Barea Peinador, médico especialista en cirugía ortopédica y traumatología.

La presente autorización de funcionamiento tendrá una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se podrá proceder a su renovación, previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 20 de mayo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de mayo de 2009, del Instituto de la Juventud de Castilla y León, por la que se efectúa convocatoria pública de plazas para participar en la Campaña de Campos de Trabajo 2009.

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Resolución de 14 de mayo de 2009, del Instituto de la Juventud de Castilla y León, por la que se efectúa convocatoria pública de plazas para participar en la Campaña de Campos de Trabajo 2009, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 92, de 19 de mayo de 2009, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones:

- En la página 14800, dispongo cuarto, segunda columna, apartado 4.º:

Donde dice: «El plazo de presentación de solicitudes de participación se iniciará del mismo día de publicación de esta resolución hasta las 24:00 horas del día 31 de mayo por vía telemática y hasta las 14:00 del día 29 de mayo para la presentación de solicitudes de forma presencial en las Unidades Territoriales de Juventud ubicadas en los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano señalados de la presente Resolución». Debe decir: «El plazo de presentación de solicitudes de participación se iniciará el mismo día de publicación de esta resolución y concluirá el día 1 de junio, inclusive. Las solicitudes se presentaran, preferentemente, por vía telemática a través del portal Web del Instituto de la Juventud de Castilla y León (www.juventud.jcyl.es), en las Unidades Territoriales de Juventud, ubicadas en los Departamentos Territoriales de Familia e Igualdad de Oportunidades y en los Puntos de Información y Atención al Ciudadano señalados de la presente resolución».
- En la página 14800, dispongo cuarto, segunda columna, apartado 5.º, línea 5.º:

Donde dice: «...En el caso de no estar incluidos o de existir datos erróneos, se podrá solicitar la corrección de las listas presentando copia de la solicitud en las citadas Unidades Territoriales de Juventud, del 1 al 3 de junio hasta las 14:00 horas. Debe decir: «...En el caso de no estar incluidos o de existir datos erróneos, se podrá solicitar la corrección de las listas presentando copia de la solicitud en las citadas Unidades Territoriales de Juventud, del 2 al 4 de junio hasta las 14:00 horas.
- En la página 14800, dispongo cuarto, segunda columna, apartado 9.º:

Donde dice: «Para aquellas... en los plazos siguientes:

 - a) día 8 de junio, de 9 a 11 horas para el primer suplente.
 - b) día 8 de junio, de 11 a 13 horas para el segundo suplente.
 - c) día 9 de junio, de 9 a 11 horas para el tercer suplente.
 - d) día 9 de junio, de 11 a 13 horas para el cuarto suplente.

Debe decir: «Para aquellas... en los plazos siguientes:

 - a) día 10 de junio, de 9 a 11 horas para el primer suplente.
 - b) día 10 de junio, de 11 a 13 horas para el segundo suplente.
 - c) día 11 de junio, de 9 a 11 horas para el tercer suplente.
 - d) día 11 de junio, de 11 a 13 horas para el cuarto suplente.
- En la página 14801, dispongo sexto, primera columna, «período extraordinario para plazas vacantes», apartado 1.º, in fine:

Donde dice: «El plazo en que comenzará este turno de adjudicación directa comprende desde el día 11 de junio hasta el 31 de julio a las 14:00 horas y...».

Debe decir: «El plazo en que comenzará este turno de adjudicación directa comprende desde el día 15 de junio hasta el 31 de julio y...»
- En la página 14801, existe un segundo ordinal sexto, cuya rúbrica es «Resolución» que debe entenderse como séptimo, dando lugar a que el que aparece como séptimo, pase a ser octavo y así sucesivamente hasta el final de la resolución.
- En el Anexo III, página 14810, se sustituye la tabla de plazas ofertadas por la siguiente: